



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

VERBAL

PROCESO 08001405300320210032200

DEMANDANTE FRANCISCO JAVIER MENGUAL GARCÍA

DEMANDADO MARCOS ALEJANDRO PETRO TORO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda declarativa Verbal presentada por el señor FRANCISCO JAVIER MENGUAL GARCÍA contra el MARCOS ALEJANDRO PETRO TORO, en la cual está pendiente fijar fecha para celebración de audiencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, tres (3) de febrero de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



VERBAL

PROCESO 08001405300320210032200

DEMANDANTE FRANCISCO JAVIER MENGUAL GARCÍA

DEMANDADO MARCOS ALEJANDRO PETRO TORO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho encuentra procedente fijar fecha para celebración de audiencia, teniendo en cuenta que el numeral 1 del artículo 372 ibídem, indica:

"El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia."

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las 9:30 am, para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 372 del C.G. del P., la cual se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura "LIFESIZE".

SEGUNDO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia fijada, en la fecha antes enunciada, donde se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, saneamiento del proceso, decreto y práctica de pruebas. Se advierte que, de no comparecer el día y hora señalada, además de no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el numeral 3 del artículo 372 de la norma ibídem, se producirán las consecuencias de que trata el numeral siguiente de la misma regulación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO

JUEZA

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f5685b55fe4930a2b23ee25ffc0d7efb0d998c0b43e8e70a46d95e667d3dd0**
Documento generado en 03/02/2023 03:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>